

0000001

**NUMERO:2014-13-01-01-P000879****ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE  
COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA JARMASS S.A.-  
CUANTIA: \$800,00**

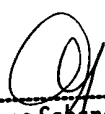
En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles diez y nueve de marzo del año dos mil catorce, ante mi Abogada María Verónica Sabando Mendoza, Notaria Pública Primera del Cantón Portoviejo, comparecen: por una parte **FAUSTO GUTEMBERG MAZON BRAVO**, portador de la cédula de ciudadanía número 130663435-1, de estado civil casado, de ocupación empleado público, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, por otra parte la señorita **NANCY DAYANARA MAZON CEVALLOS**, portadora de la cédula de ciudadanía número 172479542-0, de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación estudiante, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, y por otra parte la señorita **SUSANA ALEXANDRA MAZON CEVALLOS**, con número de cedula de ciudadanía 130864036-4, de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación estudiante, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo. Los comparecientes se encuentran legalmente capacitados para contratar y obligarse, a quienes de conocerles personalmente y de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos, con amplia libertad y conocimiento, así como

  
Ab Veronica Sabando Mendoza  
NOTARIA PRIMERA  
PORTOVIEJO (A)





examinados que fueran en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me entregan cuyo tenor literario es el que sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una sociedad anónima denominada **JARMASS S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **JARMASS S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **NANCY DAYANARA MAZON CEVALLOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en Santo Domingo, **SUSANA ALEXANDRA MAZON CEVALLOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en Santo Domingo, y, **FAUSTO GUTEMBERG MAZON BRAVO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en Santo Domingo. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE JARMASS S.A., TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es **JARMASS S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto.

  
Ab Verónica Sabando Mendoza  
NOTARIA PRIMERA  
PORTOVIEJO (A)

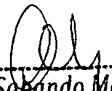


ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Santo Domingo, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del

DOM  
STO.  
DOM

País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto.

64349.0  
ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicara a las siguientes actividades: **Uno.- a).**- la importación, compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y menor de electrodomésticos, muebles, accesorios y equipos para el hogar y oficinas tales como televisores, cocinas, refrigeradoras, equipos de sonido, licuadoras, planchas, vajillas, ollas arroceras, muebles de oficina, muebles de sala, camas, mesas de billar. **Dos.-** Importación, compra, venta, distribución, comercialización, y representación de equipos, maquinarias, vehículos, repuestos, partes y piezas relacionados con la rama automotriz y agropecuaria, incluyendo motores estacionarios y vehículos de transporte. **Tres.-** Importación, compra, venta, distribución, comercialización, y representación de partes, piezas, repuestos y accesorios de equipos electrónicos, como computadoras, celulares, cámaras digitales, filmadoras, radios de comunicación inalámbrica, equipos de seguridad, balanzas y grameas digitales. **Cuatro.-** Importación, compra, venta, distribución, comercialización de productos relacionados con el área pesquera. **Cinco.-** Fabricación, ensamblaje, construcción, reconstrucción, reforma y

  
Ab Verónica Sabando Mendoza  
NOTARIA PRIMERA  
PORTOVIEJO (A)



comercialización a nivel interno y externo de toda clase de vehículos, sea estos a gasolina o diésel, así como tractores, cosechadoras y maquinarias agrícolas. **Seis.-** Importación, compra, venta, representación, comercialización, y distribución de repuestos para el sector automotriz, llantas, lubricantes, defensas, guardachoques, parabrisas, aros y accesorios. **Siete.-** La importación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de químicos y productos farmacéuticos, materia activa o compuesto profilácticos o curativos en todas sus formas y aplicaciones, pudiendo ser representante de laboratorios nacionales o extranjeros. **Ocho.-** La compra, venta por mayor y menor y/o permuta y/o consignación y/o distribución de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria o humana, profilácticas o curativas en todas sus aplicaciones. **Nueve.-** Importación, venta de computadoras. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **TITULO**

**SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO**

**CINCO.- CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.- TITULOS**

**DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital suscrito, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la

Ab. Veronica Sabando Mendoza  
NOTARIA PRIMERA  
PORTOVIEJO (A)

\*  
# 800



Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE**

**TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.-**

**INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del

  
Ab. Veronica Sabando Mendoza  
NOTARIA PRIMERA  
PORTOVIEJO (A)



Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

**ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:**

La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.-

**ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:**

Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.-

**ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:**

Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.-

**TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION:**

**ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO,**

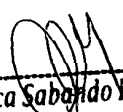
  
Ab. Veronica Sabando Mendoza  
NOTARIA PRIMERA  
PORTOVIEJO (A)



**ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y**

**FISCALIZACION:** A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TITULO**

**CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

  
Ab Verónica Sabando Mendoza  
NOTARIA PRIMERA  
PORTOVIEJO (A)



**ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL**

**ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL**

**EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no

podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de

  
Ab Veronica Sabando Mendoza  
NOTARIA PRIMERA  
PORTOVIEJO (A)

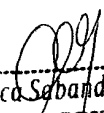


la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTICULO**

**DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

**ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la Junta General de Accionistas, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO**

**VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de

  
Ab Verónica Sabando Mendoza  
NOTARIA PRIMERA  
PORTOVIEJO (A)



~~declararse instalada la Junta~~, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTICULO VEINTIDOS.-**

**COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución

  
Ab Veronica Sabando Mendoza  
NOTARIA PRIMERA  
PORTOVIEJO (A)



0000006

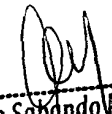
de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

**ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA**

**JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.-**

**DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL**

**PRESIDENTE.** - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subroga al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sus gestiones que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones.

  
Ab. Veronica Sabando Mendoza  
NOTARIA PRIMERA  
PORTOVIEJO (A)

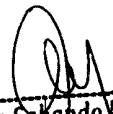


CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.-

**TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO**

**VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.-**

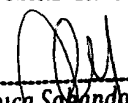
**ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la

  
Ab Verónica Sabando Mendoza  
NOTARIA PRIMERA  
PORTOVIEJO (A)



0000007

compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE. - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a

  
Ab Verónica Sabando Mendoza  
NOTARIA PRIMERA  
PORTOVIEJO (A)



sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL**

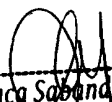
**PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:**

De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.-

**ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:**

Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y**

**UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley.

  
Ab Verónica Sabando Mendoza  
NOTARIA PRIMERA  
PORTOVIEJO (A)



0000008

BA,  
ON**TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO**

**TREINTA Y DOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista.

**ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION**

**DEL CAPITAL.-** El capital social de la sociedad anónima JARMASS S.A., ha sido suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

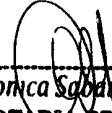
| ACCIONISTAS                            | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | CAPITAL<br>POR<br>PAGAR | CAPITAL<br>TOTAL | Nº DE<br>ACCIONES |
|----------------------------------------|---------------------|-------------------|-------------------------|------------------|-------------------|
| NANCY<br>DAYANARA<br>MAZON<br>CEVALLOS | 184.00              | 46.00             | 138.00                  | 184.00           | 184               |
| SUSANA<br>ALEXANDRA                    |                     |                   |                         |                  |                   |

Ab Verónica Sabando Mendoza  
NOTARIA PRIMERA  
PORTOVIEJO (A)



|                     |        |        |        |        |     |
|---------------------|--------|--------|--------|--------|-----|
| MAZON<br>CEVALLOS   | 192.00 | 48.00  | 144.00 | 192.00 | 192 |
| FAUSTO<br>GUTEMBERG |        |        |        |        |     |
| MAZON<br>BRAVO      | 424.00 | 106.00 | 318.00 | 424.00 | 424 |
| TOTAL               | 800.00 | 200.00 | 600.00 | 800.00 | 800 |

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital. El saldo de capital por pagar será cancelado en el lapso de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado JOSE ALEXANDER MACIAS MOREIRA, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted, Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (f) Ilegible.- JOSE ALEXANDER MACIAS MOREIRA, matrícula número 13-2010-127.- "CJ". (HASTA AQUÍ LA MINUTA) que juntos con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial;

  
Ab Veronica Sabando Mendoza  
NOTARIA PRIMERA  
PORTOVIEJO (A)



0000009

y, leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

FAUSTO GUTEMBERG MAZON BRAVO  
C.C. 130663435-1

Ab. Verónica Sabando Mendoza  
NOTARIA PRIMERA  
PORTOVIEJO (A)

SUSANA ALEXANDRA MAZON CEVALLOS  
C.C. 130864036-4

NANCY DAYANARA MAZON CEVALLOS  
C.C. 172479542-0

LA NOTARIA

Ab. Verónica Sabando Mendoza  
NOTARIA PRIMERA  
PORTOVIEJO (MVB)

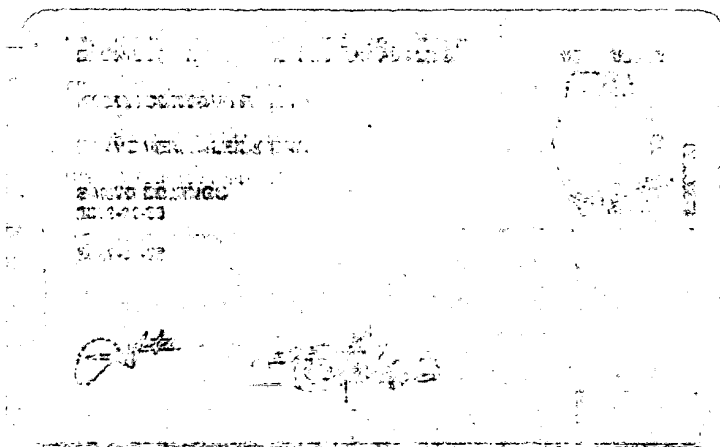


Se otorgó ante mí, de lo cual esta **TERCER COPIA**, la misma que sello, sigo y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

LA NOTARIA

Ab. Verónica Sabando Mendoza  
NOTARIA PRIMERA  
PORTOVIEJO (MVB)



[illegible]

033

033 - 0031

1300334351

NÚMERO DE CERTIFICADO

CETILA

MAZON BRAVO FAUSTO GUTENBERG

STO DGO TEACUILAS

PROVINCIA

SANCTI SPIRITUS

CENTRO

ASOCIACIÓN

CENTRALE

8

2014

134 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ab Veronica Sabando Mendoza  
NOTARIA PRIMERA  
PORTOVIEJO (A)

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN

CEDULA No. 172479542-0

CIUDADANA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
MAZON CEVALLOS  
NANCY DAYANARA

LUGAR DE NACIMIENTO  
MANABI  
EL CARMEN  
EL CARMEN

FECHA DE NACIMIENTO 1995-03-17  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL SOLTERA





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN/OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
MAZON BRAVO FAUSTO GUTIERREZ

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
CEVALLOS INTRIAGO NANCY LAURENTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
SANTO DOMINGO  
2013-07-10

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-07-10

E3323222

00012565

DIRECTOR GENERAL

MINISTRO ECUADOR

2

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

027 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

027 - 0150 1724795420  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
MAZON CEVALLOS NANCY DAYANARA

STO DGO TSACHILAS  
PROVINCIA  
SANTO DOMINGO CIRCUNSCRIPCIÓN RIO VERDE 2  
CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

4h Verónica Sabando Mendoza  
NOTARIA PRIMERA  
PORTOVIEJO (A)

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y NOMENCLATURA

1308648364

CHUDAMANI

MAZEN GEVALLOS SUSANA ALEXANDRA

1980-03-31

PROVINCIA SANTO DOMINGO

PARTE DEL CANTON PORTOVIEJO

MAZEN GEVALLOS SUSANA ALEXANDRA

1308648364



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y NOMENCLATURA

1308648364

CHUDAMANI

MAZEN GEVALLOS SUSANA ALEXANDRA

1980-03-31

PROVINCIA SANTO DOMINGO

PARTE DEL CANTON PORTOVIEJO

MAZEN GEVALLOS SUSANA ALEXANDRA

1308648364

4h Veronica Sabando Mendoza  
NOTARIA PRIMERA  
PORTOVIEJO (A)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACION

SECCION SECCIONALES DE VOTACION

026-0119 1308648364

MAZEN GEVALLOS SUSANA ALEXANDRA

STO DGO TSACHILAS

PROVINCIA SANTO DOMINGO

CANTON PORTOVIEJO

2

0

ZONA

1308648364



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
CESION DE DENOMINACION  
OFICINA: PORTOVIEJO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7611424  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** MAZON BRAVO FAUSTO GUTEMBERG  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 12/03/2014 12:42:22

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**JARMASS S.A.** ✓  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 17/04/2014** ✓

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab Verónica Sabando Mendoza  
**NOTARIA PRIMERA**  
PORTOVIEJO (A)

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO                | No. CÉDULA |
|-----|---------------------------------|------------|
| 1   | NANCY DAYANARA MAZON CEVALLOS   | 1724795420 |
| 2   | SUSANA ALEXANDRA MAZON CEVALLOS | 1308640364 |
| 3   | FAUSTO GUTENBERG MAZON BRAVO    | 1306634351 |
| 4   |                                 |            |
| 5   |                                 |            |
| 6   |                                 |            |
| 7   |                                 |            |
| 8   |                                 |            |
| 9   |                                 |            |
| 10  |                                 |            |
| 11  |                                 |            |
| 12  |                                 |            |
| 13  |                                 |            |
| 14  |                                 |            |
| 15  |                                 |            |
| 16  |                                 |            |
| 17  |                                 |            |
| 18  |                                 |            |
| 19  |                                 |            |
| 20  |                                 |            |
| 21  |                                 |            |
| 22  |                                 |            |

**TOTAL**

|     |        |     |
|-----|--------|-----|
|     |        |     |
|     | 46.00  | usd |
|     | 48.00  | usd |
|     | 106.00 | usd |
|     |        | usd |
|     |        | usd |
|     |        | usd |
|     |        | usd |
|     |        | usd |
|     |        | usd |
|     |        | usd |
|     |        | usd |
| \$. |        | usd |
|     |        | usd |
|     |        | usd |
|     |        | usd |
|     |        | usd |
| \$. |        | usd |
| \$. |        | usd |
| \$. |        | usd |
| \$. |        | usd |
| \$. | 200.00 | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades legales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente, **BARTOLOMEU CHINCHACA**  
 Mariana Zaborano Mora  
 Mariana Zaborano Mora  
 FIRMADA POR: **AGENCIA REALS TAMARINDOS**

Ab Veronica Sabando Mendoza  
NOTARIA PRIMERA  
PORTOVIEJO (A)

TRÁMITE NÚMERO: 2857

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

|                       |                             |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 1936                        |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 16/05/2014                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 63                          |
| REGISTRO:             | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

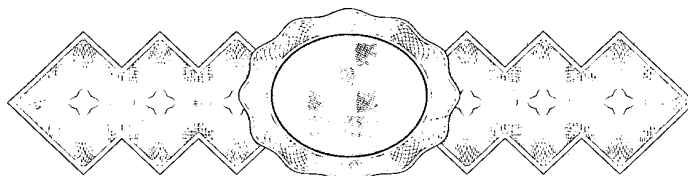
| Identificación | Nombres                               | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|---------------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1308640364     | MAZON CEVALLOS<br>SUSANA<br>ALEXANDRA | Santo Domingo       | ACCIONISTA               | Soltero      |
| 1724795420     | MAZON CEVALLOS<br>NANCY DAYANARA      | Santo Domingo       | ACCIONISTA               | Soltero      |
| 1306634351     | MAZON BRAVO<br>FAUSTO<br>GUTEMBERG    | Santo Domingo       | ACCIONISTA               | Casado       |

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

|                                           |                                        |
|-------------------------------------------|----------------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:           | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA       |
| FECHA ESCRITURA:                          | 19/03/2014                             |
| NOTARÍA:                                  | NOTARIA PRIMERA                        |
| CANTÓN:                                   | PORTOVIEJO                             |
| Nº. RESOLUCIÓN:                           | RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001624 |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA:                    | SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS       |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | NO APLICA                              |
| PLAZO:                                    | CINCUENTA AÑOS                         |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:                    | JARMASS S.A.                           |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:                 | SANTO DOMINGO                          |

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

|         |       |
|---------|-------|
| Capital | Valor |
|---------|-------|



|         |        |
|---------|--------|
| Cuantía | 800,00 |
|---------|--------|

**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

JACQUELINE VICTORIA MENA PULAS  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y ANTO WABA





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 15149

Quito, 29 MAY 2014

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **JARMASS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO